



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON GENERACIÓN ANDINA S.A.C.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Dicky Edwin Quintanilla Acosta, Viceministro de Energía, designado por Resolución Ministerial N° 322-2013-MEM/DM, de fecha 14 de agosto de 2013, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director Ejecutivo (e), designado por Resolución Suprema N° 032-2014-EF, de fecha 31 de julio de 2014, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **GENERACIÓN ANDINA S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20544955102, con domicilio en Av. Manuel Olgúin N° 355, Interior 502, Santiago de Surco, Lima, Perú, representada por su Representante Legal señor Gilberto Joaquín Ramos Fernández, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25838294, según Poder que obra en el expediente, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de conformidad con el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) celebrado el 30 de setiembre de 2011 y modificado mediante Adendas N° 1 y N° 2 de fechas 26 de agosto de 2013 y 28 de octubre de 2013, respectivamente; el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 398-2012 celebrado el 20 de junio de 2012¹; así como el Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión de Energía Eléctrica N° 436-2014 celebrado el 09 de abril de 2014, en adelante denominados **CONTRATOS DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2014, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado “Central Hidroeléctrica 8 de Agosto y Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto – S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen - S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto – S.E. 8 de Agosto y Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen”, en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**², por un monto total de US\$ 52 995 766,00 (Cincuenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de un (01) año, siete (07) meses y diez (10) días, contado a partir del 20 de mayo de 2014, fecha de solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.

¹ Mediante Resolución Ministerial N° 220-2014-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de mayo de 2014, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la transferencia del Contrato de Concesión N° 398-2012 de la futura Central Hidroeléctrica 8 de Agosto que efectúa ANDES GENERATING CORPORATION S.A.C. a favor de GENERACIÓN ANDINA S.A.C., siendo ésta última titular de la concesión a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, es decir, a partir del 19 de mayo de 2014.

² El Ministerio de Energía y Minas aprobó el Cronograma de Inversiones de GENERACIÓN ANDINA S.A.C., mediante Oficios N° 1042-2014-MEM/DGE y N° 1525-2014-MEM/DGE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA.- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en los **CONTRATOS DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

CLÁUSULA QUINTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- “Periodo de Pruebas”

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución de los **CONTRATOS DE CONCESIÓN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

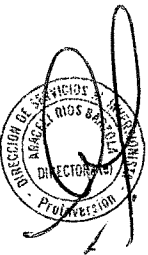
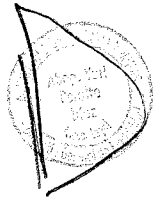
Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CLÁUSULA OCTAVA.- El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los VEINTITRES... (23) días del mes de OCTUBRE del año 2014.

Por el **INVERSIONISTA**



Gilberto Joaquín Ramos Fernández
Representante Legal

Por el **ESTADO**



Dicky Edwin Quintánilla Acosta
Viceministro de Energía
Ministerio de Energía y Minas

Carlos Alberto Herrera Perret
Director Ejecutivo (e)
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
- PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ANEXO N° 1 CRONOGRAMA DE INVERSIONES MONEDA - US\$ (montos sin IGV)

TITULAR: GENERACIÓN ANDINA S.A.C.

PROYECTO: CENTRAL HIDROELCTRICA 8 DE AGOSTO Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV

Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, 01-sep-13, oct-13, nov-13, dic-13, ene-14, feb-14, mar-14, abr-14, may-14, jun-14, jul-14, ago-14, sep-14, oct-14, nov-14, dic-14, ene-15, feb-15, mar-15, abr-15, may-15, jun-15, jul-15, ago-15, sep-15, oct-15, nov-15, 30-dic-15, VALORES TOTALES USD. Rows include items like 'Contrato EPC', 'Servicios de Supervisión', 'Servicios de desarrollo del proyecto', etc.

